

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ACTA DE LA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:00 horas del 16 de mayo de 2022, en las oficinas de la Sala de Juntas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Mtro. Andrés Alva Díaz, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante de este Órgano Colegiado; el M.A.P. Edwin Emmanuel Navarro Fragoso, Delegado Administrativo y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo; y, el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura y aprobación del Orden del Día.**
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para atender la Solicitud de Información Pública No. 00088/SEGEOB/IP/2022.**

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.






SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

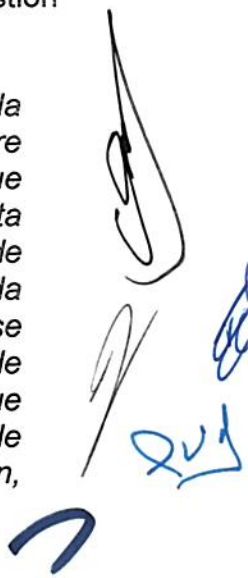
La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00088/SEGEGOB/IP/2022.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité que mediante Oficio No. 20500600000200S/0187/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, solicitó someter a consideración de este órgano colegiado la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en la documentación relativa al Oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-3443/2006, de fecha de 15 de septiembre de 2006, que será utilizada para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00088/SEGEGOB/IP/2022, por lo que la Unidad de Transparencia procedió a la revisión de los documentos remitidos.

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra al M.A.P. Edwin Navarro Fragoso, Delegado Administrativo y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, quien sobre el presente asunto manifestó que:

[... Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, sobre el requerimiento de información No. 00088/SEGEGOB/IP/2022 que fue turnado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a esta Coordinación, se localizó el Oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-3443/2006, de fecha 15 de septiembre de 2006, el cual refiere documentación relacionada con el Conjunto Urbano Villas del Campo, en Calimaya, México, los cuales se adjuntaron a la respuesta proporcionada a la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, identificando en éstos información que puede clasificarse como confidencial a saber: nombre, firma y domicilio de personas físicas, por tratarse de datos personales susceptibles de protección,



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

motivo por el cual se solicita a este Comité su clasificación como confidencial, pues su difusión implicaría transgredir el derecho a la protección de los datos personales de los particulares. ...].


Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, a continuación somete a consideración de los integrantes de este Comité los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El **18 de abril de 2022**, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Solicitud de Información Pública con número de Folio 00088/SEGEOB/IP/2022, en la que el particular requiere lo siguiente:

[... Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I. I.- Requiero la documentación relativa al oficio No. SGG/ASE/DGPC/0-3443/2006 de fecha de 15 de septiembre de 2006 de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ...]. (Sic)

- II. El **19 de abril de 2022**, se envió requerimiento de información vía SAIMEX al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
- III. El **4 de mayo de 2022**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta Secretaría, remitió vía SAIMEX a la Unidad de Transparencia el Oficio No. 20500600000200S/0724/2022, en el que solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la Solicitud de Información de referencia.
- IV. El **9 de mayo de 2022**, en la Centésima Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se aprobó mediante Acuerdo No. SGG/CT/133/EX/01/2022, la prórroga solicitada por el



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta dependencia.

- V. El 12 de mayo de 2022, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, mediante Oficio No. 20500600000200S/0187/2022, remitió la respuesta a la Solicitud de Información en cita, anexando la documentación solicitada por el particular, y solicitó someter a consideración de este Comité, la clasificación de información confidencial de los datos personales localizados en dichos documentos, relativos a nombre, firma y domicilio de personas físicas que en ellos aparecen.





Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 40 y 71 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia de esta dependencia emiten los siguientes:

RAZONAMIENTOS

Sobre el particular, es preciso destacar que en algunos documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00088/SEGEGOB/IP/2022, se identificó información tal como nombre, firma y domicilio de particulares, mismos que deben protegerse con la finalidad de garantizar a los particulares la protección de sus datos personales.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En este contexto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la clasificación de referencia:

Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... **Glosario**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...].

Ahora bien, la documentación relacionada con el Oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-3443/2006, de fecha 15 de septiembre de 2006, contiene nombres, firmas y domicilios de particulares, que colman la categoría descrita en el párrafo que antecede, al tratarse de datos personales que deben ser protegidos, en términos de la legislación vigente y aplicable en esta materia.

- A. De esta manera, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación que obra en sus archivos, para el caso que nos ocupa, los documentos relacionados con el Oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-3443/2006, de fecha 15 de septiembre de 2006, cuando en alguno de éstos se encuentre información pública e información confidencial, se entregará una versión pública de los mismos, testando aquellas partes o secciones en las que aparezcan datos susceptibles de clasificarse, toda vez que su difusión violentaría los derechos fundamentales de sus titulares y nada se aportaría a la transparencia y el acceso a la información pública.
- B. Los documentos relacionados con el Oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-3443/2006, de fecha 15 de septiembre de 2006, efectivamente cuentan con datos personales susceptibles de protegerse, por lo que debe elaborarse la versión pública correspondiente, testando el *nombre, firma y domicilio de particulares*, atendiendo los razonamientos siguientes:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

1) Nombre:

En las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se refiere que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe evitarse su revelación.

De esta manera, en los documentos que nos ocupan, los nombres de personas físicas serán una limitante del derecho de acceso a la información.

En este sentido, el artículo 3°, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al diverso 4°, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, advierten que son datos personales la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, establecida en cualquier formato o modalidad, por lo que al dejar abiertos los datos que aparecen en la documentación referida proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, pueden ser asociados y con ello, dejar vulnerables a los particulares que intervinieron.

2) Firma o rúbrica de particulares:

La firma, es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, erigiéndose como un dato personal que debe ser protegido.

En este sentido, la protección de la firma encuentra su fundamento legal en los preceptos siguientes: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Resulta oportuno señalar que únicamente fueron testadas aquellas firmas de particulares, exceptuando las que pertenecen a personas con algún cargo o servicio público, atendiendo el Criterio 02/19, Segunda Época, del INAI, que a la letra señala:

[... Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 8 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>




3) Domicilio:

El domicilio o dirección es el lugar donde habitualmente radica una persona física, independientemente de la entidad federativa en la que se localice, el cual se encuentra integrado por el nombre de la calle, el número, poblado, municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para la ubicación física de las personas.

Al respecto, es preciso citar la definición que el Código Civil del Estado de México señala sobre el domicilio:

[... Atributos de la personalidad

Artículo 2.3.- Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 2.17.- *El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. ...].*

En este contexto, a continuación se transcribe el Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al domicilio:

[... Décima Época Núm. de Registro: 2000818

Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro VIII, Mayo de 2012.

Tomo 1 Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CIV/2012 (10a.)

Página: 1100

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD.

El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad. Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. ...].

Por su parte, el Criterio No. 24/10 del INAI sobre la limitante de proporcionar el domicilio de una persona señala:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

[... Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública. ...].

Expedientes:

1550/06 Hospital General "Dr. Manuel Gea González" –Alonso Gómez- Robledo Verduzco.

0810/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal.

2672/08 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo – Juan Pablo Guerrero Amparán.




4609/09 Secretaría de la Defensa Nacional – María Marván Laborde.

* 3110/10 Secretaría de Marina – Jacqueline Peschard Mariscal.

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Ángel Trinidad Zaldivar y el sujeto obligado es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Expresado lo anterior y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden Constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación en la materia establece como uno de los principios básicos, el de *Proporcionalidad*, a fin de garantizar al Titular de la información, que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad.

El principio antes descrito se encuentra establecido en el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el cual para su mejor apreciación a continuación se transcribe:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

[... Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. *El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. ...].*

Después de haber revisado los documentos requeridos por el particular en la solicitud de información pública que nos ocupa, se advierte que los datos referentes al nombre, firma y domicilio de particulares, deben ser protegidos por este Sujeto Obligado.

Después de haber realizado un análisis de los temas expuestos en la presente Acta, los integrantes del Comité emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SGG/CT/134/EX/01/2022: Se aprueba por unanimidad de votos la Clasificación de la Información como Confidencial de los datos referentes a nombre, firma y domicilio, que aparecen en la documentación relativa al Oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-3443/2006, de fecha de 15 de septiembre de 2006, que será utilizada para dar respuesta al particular.

SEGUNDO.- SGG/CT/134/EX/02/2022: Se aprueba por unanimidad de votos entregar en versión pública la documentación relativa al Oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-3443/2006, de fecha de 15 de septiembre de 2006, suprimiendo las partes o secciones en donde aparezcan el nombre, firma y domicilio de particulares.

TERCERO.- SGG/CT/134/EX/03/2022: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar al solicitante la respuesta a la Solicitud de Información Pública número 00088/SEGEGOB/IP/2022, en los términos de los Acuerdos que anteceden.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 18:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"



**C. JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**



**M. EN A. ANDRÉS ALVA DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



**M.A.P. EDWIN EMMANUEL NAVARRO FRAGOSO
DELEGADO ADMINISTRATIVO Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO**



**M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Esta hoja forma parte del Acta de la Centésima Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 16 de mayo del año 2022.



**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**